



ACERCA DEL RECONOCIMIENTO Y LA PROTECCIÓN DE LOS TRABAJOS DE CUIDADO INFANTIL NO DECLARADOS Y SIN RETRIBUCIÓN*

Inés Montarcé**

*Instituto de Ciencias Humanas, Sociales y Ambientales,
CONICE-Mendoza (Argentina)*

SUMARIO: 1. “Cuidar es trabajar”: hacia su visibilización y reconocimiento social. –2. La organización social de los cuidados infantiles. –3. La regulación y protección de los cuidados infantiles no remunerados desde un enfoque universal de derechos: acuerdos y normativas internacionales. 3.1 El derecho de los niños y niñas a recibir cuidados. 3.2 El derecho a la coresponsabilidad. 3.3 El derecho a cuidar en condiciones dignas. –4. Reflexiones finales. –5. Referencias bibliográficas

RESUMEN

A lo largo de este artículo entendemos a los trabajos de cuidados no remunerados como una labor indispensable para la preservación y reproducción de la vida humana, por lo que destacamos la necesidad de su visibilización y reconocimiento social. A partir de la revisión de la bibliografía existente, nos preguntamos por la especificidad de las labores de cuidado infantil no remuneradas, su conceptualización y comprensión como un trabajo informal, la organización social en la que éstas se inscriben y el reconocimiento de algunos principios normativos básicos para su regulación y protección. Como resultado destacamos cómo si bien en las últimas décadas se ha logrado consolidar una agenda de cuidados en la región basada en un enfoque de derechos con perspectiva de género, aún falta mucho para que tales compromisos logren concretarse en políticas universales que logren transformar la producción y distribución injusta y desigual de los cuidados.

* Recibido el 24 de septiembre de 2020, aceptado el 5 de octubre de 2020.

** Doctora en Estudios Sociales (Estudios Laborales), Universidad Autónoma Metropolitana, Unidad Iztapalapa, Ciudad de México. Investigadora del Instituto de Ciencias Humanas, Sociales y Ambientales, CONICE - Mendoza (Argentina).

ABSTRACT

Throughout this article we understand unpaid care work as an indispensable work for preservation and reproduction of human life, so we highlight the need for its visibility and social recognition. Based on the review of academic bibliography, we ask about the specificity of unpaid childcare work, its conceptualization as an informal labor, the social organization of care, and the recognition of some basic normative principles for their regulation and protection. As a result, we highlight how, although in recent decades it has been possible to consolidate a care agenda in the region based on a rights-based approach with a gender perspective, there is still a long way to go before such commitments can be translated into universal policies that would transform the unjust and unequal production and distribution of care.

Palabras clave: Economía de cuidados; trabajo no remunerado; cuidados infantiles; organización social de los cuidados; trabajo decente; protección social.

Key words: Care economy; unpaid work; childhood care; social organization of care; decent work; social protection.

1. “CUIDAR ES TRABAJAR”: HACIA SU VISIBILIZACIÓN Y RECONOCIMIENTO SOCIAL

La problemática de los cuidados como uno de los elementos constitutivos del bienestar humano, ha sido objeto de extensos debates en las Ciencias Sociales desde los años 70's, a partir de los aportes que los estudios feministas han realizado en distintos campos disciplinares. Como plantea Arango-Gaviria, las contribuciones han sido múltiples y desde diversos posicionamientos: desde perspectivas que abogan por el reconocimiento jurídico de la igualdad entre géneros, a enfoques materialistas que ubican la problemática del trabajo doméstico y de cuidados dentro de la reproducción del sistema capitalista, hasta puntos de vista decoloniales que proponen miradas interseccionales que puedan dar cuenta de la división social, sexual, racial y global de los trabajos de cuidado en función de los distintos entrecruzamientos de género, clase, etnicidad, etc¹.

Dentro del ámbito académico, la definición de los *cuidados* tiene diferentes acepciones, sin que exista un consenso definido y unívoco acerca de sus delimitaciones y alcances. Desde la perspectiva psicodinámica francesa, Molinier considera que los cuidados constituyen el eje vertebral de los mecanismos de reproducción social en tanto constituyen labores vinculadas a la preservación y el sostenimiento de la vida cotidiana, por lo que tienen un valor ético, social y económico fundamental². Recuperando la definición de Tronto³, dicha autora sostiene que:

“El trabajo del care es todo aquello que es preciso hacer para mantener un mundo común” (...) construir un mundo común parece algo muy sencillo, porque siempre tenemos la idea de que el mundo común está ahí, pero no es así. Es una construcción que se hace día tras día, noche tras noche, es un trabajo que no tiene límites en el tiempo, y

¹ ARANGO-GAVIRIA, L.G., “Cuidado, trabajo emocional y mercado: los servicios estéticos y corporales”. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 7, 99-120., 2015, p. 100.

² MOLINIER, P., “El trabajo de cuidado y la subalternidad”, HAL Id: hal-01075702 <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01075702>, 2012.

³ Tronto definen a los cuidados como “una actividad característica de la especie humana que incluye todo lo que hacemos con vistas a mantener, continuar o reparar nuestro “mundo”, de manera que podamos vivir en él, lo mejor posible. Este mundo incluye nuestros cuerpos, nuestras individualidades (selves) y nuestro entorno, los cuales buscamos tejer juntos en una red compleja que sostiene la vida” (Tronto, 1993, citado en MOLINIER, P., “El trabajo de cuidado y la subalternidad”, HAL Id: hal-01075702 <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01075702>, 2012, pp. 16-17).

que obviamente se evidencia solamente cuando hay desgaste, cuando desaparece. Pero en lo ordinario el mundo común está aquí y estamos seguros de que va a permanecer, pero no: este mundo común es objeto de todo un trabajo, y a ese trabajo lo llamamos “trabajo del care” o trabajo del cuidado”⁴.

Según esta mirada, la categoría de cuidados trasciende los límites de la vida privada familiar para hacer referencia a situaciones de vulnerabilidad y relaciones de interdependencia social que atraviesan a toda la población humana. Desde esta perspectiva, se habla de *ética del cuidado* para hacer referencia a *“la capacidad de preocuparse por el otro”⁵*, disposición que sería inherente a la naturaleza de los vínculos humanos, aunque se reconoce que existen diferentes maneras de comprender tales relaciones dependiendo si se adopta una mirada feminista o femenina acerca de los mismos. Recuperando lo planteado por Gilligan, Molinier⁶ y Arango⁷ plantean que mientras que una ética femenina del cuidado fundamenta dichos vínculos en la bondad, el sacrificio, el altruismo y la abnegación de quienes ejercen el cuidado (principalmente mujeres), la ética feminista reivindica el ejercicio de dar y recibir cuidado como un derecho y un asunto de justicia social y de igualdad tanto para quienes cuidan como para quienes son cuidados.

Según Arango Gaviria, los trabajos de cuidados pueden distinguirse según el tipo de tareas involucradas (salud, educación, asistencia social, aseo, limpieza, alimentación), el ámbito en el que se desarrolla (público, privado, estatal, hogar), las relaciones sociales en las cuales se enmarcan (empleo remunerado o arreglos familiares no remunerados), las competencias y el grado de profesionalidad alcanzado, así como por la posición que ocupan en el orden social (en términos genéricos, de clase, raciales, étnicos, etc.) quienes cuidan y quienes son cuidados/as⁸. Al respecto, la autora reconoce enfáticamente la distinción social y simbólica que existe entre diferentes labores comprendidas dentro de los cuidados:

“Podemos diferenciar el trabajo de cuidado por las actividades y tareas, pudiendo distinguir unas tareas más “nobles” que otras, es decir, tareas de mayor prestigio o respetabilidad social como aquellas actividades que contribuyen a la reproducción de la vida y el bienestar de las personas, ligadas al cuidado directo de seres humanos (salud, educación, asistencia social) y unas tareas menos nobles e incluso “sucias”, relacionadas con el mantenimiento de las condiciones materiales de vida, los objetos y espacios de reproducción social (aseo, limpieza, alimentación)”⁹.

Desde una perspectiva centrada en la economía de los cuidados, Rodríguez Enríquez define a los trabajos de cuidados como *“todas las actividades y prácticas necesarias para la supervivencia cotidiana de las personas en la sociedad en que viven”¹⁰*. Esto incluye el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las condiciones en que se realiza el cuidado (aseo, alimentación, etc.), y la gestión del cuidado (todas aquellas tareas que se requieren hacer para que la tarea de cuidar pueda llevarse a cabo, como coordinación de horarios, traslados, supervisión del trabajo, etc.).

⁴ WLOSKO, M. y ROS, C., “El trabajo del cuidado en el sector salud desde la psicodinámica del trabajo y la perspectiva del care: Entrevista a Pascale Molinier”, *Salud Colectiva*, 11(3): 445-454, 2015, p. 448.

⁵ GILLIGAN, citado en MOLINIER, P., “El trabajo de cuidado y la subalternidad”, HAL Id: hal-01075702 <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01075702>, 2012 p. 18

⁶ Ídem.

⁷ ARANGO-GAVIRIA, L.G., “Cuidado, trabajo emocional y mercado: los servicios estéticos y corporales”. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 7, 99-120, 2015, p. 100.

⁸ ARANGO-GAVIRIA, L.G., “Género e identidad en el trabajo de cuidado”, en *Trabajo, identidad y acción colectiva* (DE LA GARZA, E. y NEFFA, J. Comp.), UAM-Plaza y Valdés, Ciudad de México, 2010.

⁹ Ídem, p. 10.

¹⁰ RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C., “Economía feminista y economía del cuidado. Aportes conceptuales para el estudio de la desigualdad”, *Nueva Sociedad*, N.º 256, marzo-abril 2015, p. 36.

Es decir, los cuidados engloban no solo tareas de asistencia y acompañamiento “directas” (que suponen una relación cara a cara con la persona a quien se cuida), sino también un conjunto de labores “indirectas” que tienen que ver con “*la provisión de los bienes requeridos y los espacios adecuados para la satisfacción de las necesidades de las personas cuidadas*”¹¹. Como plantea Molinier, generalmente estas últimas tareas son realizadas por aquellas mujeres que, por razones de clase, raza, etnia y/o condición migratoria, ocupan una posición subalterna y de mayor vulnerabilidad, lo que demuestra la relevancia de la categoría de *interseccionalidad* para dar cuenta de las múltiples formas de opresión que recaen sobre las mismas¹².

Ahora bien, si el cuidado es visto como un conjunto de actividades y relaciones orientadas a cumplir con las necesidades de bienestar físico y emocional de toda persona a lo largo de su vida, en un sentido estricto dicha categoría se ha utilizado para hacer alusión a aquellas labores que responden a las exigencias de asistencia que se dan en ciertos momentos de la vida en los que el grado de dependencia es mayor¹³: la primera infancia, los/as adultos/as mayores, las personas enfermas o en situación de discapacidad.

También existe consenso en que las labores de cuidados conllevan una fuerte carga afectiva y requieren de capacidades y habilidades relacionales, emocionales, físicas, corporales y mentales que permitan el sostenimiento de vínculos afectivos entre quienes cuidan y quienes son cuidados/as¹⁴. Asimismo, se trata de actividades que suponen la puesta en práctica de principios morales: las personas competentes para ejercer el cuidado de otros/as son aquellas que se preocupan por el bienestar de otras personas, logran vincularse amorosamente con quienes reciben sus cuidados al mismo tiempo que logran gestionar sus propias emociones. Ahora bien, las labores de cuidado incluyen no solo disposiciones sentimentales sino sobre todo prácticas, es decir acciones de asistencia, atención, contención y apoyo necesarias para la reproducción de la vida de la persona que se encuentra en situación de dependencia¹⁵.

La dimensión afectiva y moral presente en dichas prácticas ha contribuido históricamente a su invisibilización y subvaloración, a la naturalización de su carácter no remunerado, y a su relegamiento al ámbito de lo familiar y privado. Según Arango Gaviria¹⁶, dicha invisibilización se explica, entre varias razones, porque se trata de actividades que han sido naturalizadas como propias de las mujeres esposas-madres en el ámbito del hogar, y que incluso hasta hace unas décadas habían sido silenciadas dentro de las propias Ciencias Sociales:

“El silencio conceptual de la teoría económica, la sociología del trabajo y las estadísticas oficiales en torno al trabajo doméstico de las grandes mayorías de mujeres significa el ocultamiento y la negación de todo valor social (económico y moral) a las horas de tra-

¹¹ ESQUIVEL, V., FAUR E. Y JELIN E., “Hacia la conceptualización del cuidado: familia, mercado y estado”, en *Las lógicas del cuidado infantil. Entre las familias, el estado y el mercado*, (ESQUIVEL, V., FAUR E. y JELIN E., Eds.), IDES, UNPA, UNICEF, Buenos Aires, 2012, p. 19.

¹² WLOSKO, M. y ROS, C., “El trabajo del cuidado en el sector salud desde la psicodinámica del trabajo y la perspectiva del *care*: Entrevista a Pascale Molinier”, *Salud Colectiva*, 11(3): 445-454, 2015, p. 448.

¹³ Al respecto, coincidimos con Esquivel, Faur y Jelin (op. cit.) quienes sostienen que todas las personas somos dependientes de otros seres humanos, por lo que los grados de autonomía y dependencia varían en función de las circunstancias y contextos de cada persona, siendo imposible que alguna persona en cualquier momento de su ciclo vital sea absolutamente autónoma.

¹⁴ ALVARADO BEDOYA, C.P., *El trabajo doméstico y del cuidado: informalidad y fronteras de laboralidad*, Tesis Doctoral Universitat Pompeu Fabra, Barcelona; 2017; ESQUIVEL, V., FAUR E. y JELIN E., “Hacia la conceptualización del cuidado: familia, mercado y estado”, en *Las lógicas del cuidado infantil. Entre las familias, el estado y el mercado*, (ESQUIVEL, V., FAUR E. y JELIN E., Eds.), IDES, UNPA, UNICEF, Buenos Aires, 2012, p. 19.

¹⁵ MARTÍN PALOMO, M.T., “Domesticar el trabajo: una reflexión a partir de los cuidados”, *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 26, núm. 2, 13-44, 2008.

¹⁶ ARANGO-GAVIRIA, L.G., “Género e identidad en el trabajo de cuidado”, en *Trabajo, identidad y acción colectiva* (DE LA GARZA, E. y NEFFA, J. Comp.), UAM-Plaza y Valdés, Ciudad de México, 2010.

bajo, al desgaste físico y mental, a las oportunidades perdidas para la educación y la promoción profesional de numerosas mujeres. Si en el ámbito público este trabajo no encuentra discursos que lo reconozcan, en las interacciones cotidianas en el ámbito doméstico tiende a confundirse con los deberes, considerados evidentes, de las esposas y madres o, en el mejor de los casos, con la expresión del amor maternal o conyugal¹⁷.

Dicha ausencia de reconocimiento está indisolublemente vinculada a la división sexual del trabajo que surge y se consolida durante el siglo XIX europeo, a partir de la cual se produce la separación de dos ámbitos claramente diferenciados: el espacio público asociado al trabajo y la producción (lugar destinado a los hombres), y el privado anclado a la familia y la reproducción (destinado a las mujeres). Esta visión dominante se materializó en un conjunto de prácticas y discursos que hasta hace no pocas décadas separó tajantemente al ámbito del *cuidado* del espacio del *trabajo*, entendiéndolas como esferas antagónicas y excluyentes. Este supuesto antagonismo ha tenido una doble consecuencia: por un lado, la consolidación de un modelo familiarista y maternalista que coloca toda la responsabilidad de los cuidados en las mujeres (reforzado por la idea del hogar como un espacio íntimo e impenetrable), y por otro, el no reconocimiento de las labores domésticas y de cuidados como un trabajo que aporta valor social y económico¹⁸.

Como respuesta a ello, una de las líneas que ha tenido mucho desarrollo en los últimos años ha sido lo que se ha denominado “economía de los cuidados”, en un intento de visibilizar y reconocer los aportes que las labores domésticas y de cuidados generan para las sociedades en la medida en que producen o contribuyen a producir valor y desarrollo económico y aportan a la calidad de vida de las personas. Teniendo como antecedentes la problematización y los debates sobre el trabajo doméstico y reproductivo que se dieron en la década de los 70’s, en las últimas décadas se ha ido consolidando cada vez con mayor fuerza la necesidad de que tanto los costos económicos del cuidado como el valor que producen tales labores (su contribución al bienestar de quienes los reciben) sea contabilizado como parte de las economías nacionales¹⁹.

Según Esquivel, una de las grandes potencialidades que ha tenido la economía de los cuidados ha sido cuestionar la naturalización de dichas labores como propiamente femeninas, politizando los cuidados al considerarlos como un asunto público (objeto de políticas diversas) y no ya una cuestión privada²⁰. Ello ha sido fundamental para dar cuenta de que las labores vinculadas a la preservación y sostenimiento de la vida humana no son un asunto íntimo que deba resolverse exclusivamente en el ámbito de las familias, sino que dependen de complejos entrecruzamientos económicos, sociales y políticos (donde intervienen otros actores como el Estado y el mercado), por lo que los cuidados constituyen el centro de las políticas sociales de bienestar²¹.

2. LA ORGANIZACIÓN SOCIAL DE LOS CUIDADOS INFANTILES

Uno de los consensos más significativos dentro de los estudios de los cuidados, tiene que ver con reconocer que dichas labores no pueden entenderse sino dentro de los entramados sociales y políticos que los configuran y les dan forma y sentido a tales prácticas. La forma en que se produce y organiza el cuidado en una sociedad determinada (quiénes cuidan, cómo lo hacen, dónde lo hacen) depende de los arreglos formales o informales que se producen entre los dife-

¹⁷ ARANGO-GAVIRIA, L.G., “Género e identidad en el trabajo de cuidado”, en *Trabajo, identidad y acción colectiva* (DE LA GARZA, E. y NEFFA, J. Comp.), UAM-Plaza y Valdés, Ciudad de México, 2010, p. 89.

¹⁸ ALVARADO BEDOYA, C.P., *El trabajo doméstico y del cuidado: informalidad y fronteras de laboralidad*, Tesis Doctoral Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2017.

¹⁹ ESQUIVEL, V., *La economía del cuidado en América Latina: poniendo a los cuidados en el centro de la agenda*, PNUD, Ciudad de Panamá, 2011.

²⁰ Ídem.

²¹ FAUR, E., *El cuidado infantil en el siglo XXI. Mujeres malabaristas en una sociedad desigual*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2014.

rentes actores, instituciones y sectores que participan en el mismo, esto es, entre el Estado, el mercado, las familias y la comunidad. El concepto de *diamantes de cuidado* acuñado por Razavi ha sido una categoría fundamental recuperada por autoras que han estudiado las formas específicas en que se vinculan estos cuatro actores en relación con la provisión de los cuidados infantiles en la Argentina²².

Mientras Rodríguez Enríquez y Pautassi definen a la organización social del cuidado como *“la manera en que interrelacionadamente las familias, el Estado, el mercado y las organizaciones comunitarias, producen y distribuyen cuidado”*²³, Faur entiende a la organización política y social del cuidado como la *“configuración que surge del cruce entre las instituciones que regulan y proveen servicios de cuidado y los modos en que los hogares de distintos niveles socioeconómicos y sus miembros acceden, o no, a ellos”*²⁴.

En ambos casos, se reconoce que la lógica de provisión de los cuidados no se da de manera rígida, homogénea ni estable, sino que es una construcción social dinámica que se va configurando y transformando al calor de los marcos normativos, las políticas sociales y las interacciones entre actores e instituciones en contextos políticos, económicos y sociales dados.

Lo interesante a destacar es que la forma específica que adopten estos arreglos (y el peso que cada uno de estos actores e instituciones tenga en los mismos) no solo define la especificidad de la provisión de los servicios de cuidados en una sociedad y un momento histórico dado, sino también habla acerca de los niveles de desigualdad de género existentes. Mientras las responsabilidades de cuidados recaigan más en las familias (sobre todo en las mujeres) y menos en las instituciones públicas, privadas o comunitarias, las desigualdades de género seguirán profundizándose con la consiguiente pérdida de autonomía para las mujeres.

Tanto en América Latina como en Argentina, los estudios empíricos evidencian que las inequidades en la organización social de los cuidados han tenido un papel fundamental en la reproducción de las desigualdades económico-sociales y de género²⁵. Si bien en la región existen formas múltiples y heterogéneas debido a la infinidad de vínculos posibles entre estrategias familiares, mercados de trabajo y estructuras económicas en cada país²⁶, la mayoría de las investigaciones constatan que las responsabilidades de cuidados se encuentran desigualmente distribuidas entre las familias, el Estado, el mercado y la comunidad prevaleciendo una lógica familiarista con amplias deficiencias en los servicios estatales, al mismo tiempo que existen amplias desigualdades entre mujeres y varones al interior de los hogares²⁷. Es decir, la organización social de los cuidados predominante en la región se asienta sobre la división social y sexuada del trabajo, al mismo tiempo que refuerza la naturalización del lugar de la femineidad en los cuidados y la desvalorización social y económica de este tipo de labores.

²² ESQUIVEL, V., *La economía del cuidado en América Latina: poniendo a los cuidados en el centro de la agenda*, PNUD, Ciudad de Panamá, 2011; FAUR, E., *El cuidado infantil en el siglo XXI. Mujeres malabaristas en una sociedad desigual*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2014.

²³ RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C. y PAUTASSI, L., *La organización social del cuidado de niños y niñas. Elementos para la construcción de una agenda de cuidados en Argentina*, ADC / CIEPP / ELA, Buenos Aires, 2014.

²⁴ FAUR, E., *El cuidado infantil en el siglo XXI. Mujeres malabaristas en una sociedad desigual*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2014, p. 26.

²⁵ RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C. y MARZONETTO, G., “Organización social del cuidado y desigualdad: el déficit de políticas públicas de cuidado en Argentina”, *Revista Perspectivas de Políticas Públicas*, Año 4, N.º 8, (enero-junio 2015), 2015, p. 11.

²⁶ BATHYÁNY DIGHIRO K., *Las políticas y el cuidado en América Latina. Una mirada a las experiencias regionales*, Serie Asuntos de Género, CEPAL, Santiago de Chile, 2015.

²⁷ ZIBECCHI, C., *¿Cómo se cuida en Argentina?: definiciones y experiencias sobre el cuidado de niños y niñas*, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Buenos Aires, 2014; RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C. y MARZONETTO, G., “Organización social del cuidado y desigualdad: el déficit de políticas públicas de cuidado en Argentina”, *Revista Perspectivas de Políticas Públicas*, Año 4, N.º 8, (enero-junio 2015), 2015, p. 11.

Muchos estudios destacan cómo la incorporación masiva de las mujeres a los mercados de trabajo en las últimas décadas del siglo XX no ha sido acompañada de un involucramiento mayor de los varones en las labores reproductivas, lo que profundiza el carácter asimétrico de la distribución de tareas en los hogares y produce sesgos importantes en los usos del tiempo según género²⁸, acelerándose así la llamada “crisis de los cuidados”²⁹. Según Pautassi, se utiliza ese término para hacer referencia a: “*un momento histórico en que se reorganiza simultáneamente el trabajo remunerado y el doméstico no remunerado, mientras que persiste una rígida división sexual del trabajo en los hogares y la segmentación de género en el mercado laboral*”³⁰.

Es decir, los cambios que se han dado en la dinámica de los hogares (a raíz de la incorporación masiva de las mujeres al mercado de trabajo), la persistencia de la feminización de los trabajos reproductivos (es decir, la ausencia de grandes cambios en la división sexual del trabajo), y las sucesivas crisis económicas han restringido mucho los arreglos familiares de cuidados, limitando la capacidad de las familias para hacer frente a las necesidades de reproducción doméstica. Dicha situación se ha ido tornando cada vez más difícil también como resultado de las transiciones demográficas y el envejecimiento poblacional que se constata en la región.

A su vez, la impronta maternalista que tienen las formas de organización social de los cuidados en la mayoría de los países de América Latina está socialmente estratificada, es decir, que las desigualdades de género se entrecruzan y refuerzan con otro tipo de desigualdades definidas por condicionamientos de clase, étnicos, raciales, generacionales, vinculados a la condición migratoria, etc. En Argentina, los estudios citados que dan cuenta que existen enormes disparidades en la distribución de las cargas domésticas y responsabilidades de cuidados entre los diferentes actores e instituciones (familia, Estado, mercado y comunidad) dependiendo los niveles de ingreso de los hogares.

Los arreglos que logran darse en torno a los cuidados son completamente diferentes según la condición social y económica de las familias. En el caso de los cuidados infantiles, mientras los hogares con mayores ingresos tienen mayores posibilidades de externalizarlos (ya sea a través de la contratación formal o informal de trabajadoras al interior del hogar, o de la concurrencia de los/as niños/as a guarderías y/o jardines maternos privados), las familias con menores recursos económicos suelen resolver dichas necesidades “puertas adentro”, ya sea que las madres se hagan cargo de dichas labores con los consiguientes disminuciones de su participación en el mercado laboral, o que trasladen dichas responsabilidades a otras mujeres de la familia y/o del ámbito comunitario (abuelas, tías, vecinas, o incluso las hijas mayores sean adolescentes o niñas, etc.)³¹.

En ese sentido, el tipo de configuración depende no solo de la oferta (servicios públicos de cuidado infantil) y las posibilidades económicas de externalizar dichos servicios en ámbitos privados (dinero), sino también de la disponibilidad (tiempo) de fuerza de trabajo no remunerado al interior de las familias, con la sobrecarga que ello conlleva para las mujeres de distintas generaciones (incluidas niñas y adolescentes)³². Si bien en las últimas décadas tales divisiones

²⁸ RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C., “El trabajo de cuidado no remunerado en Argentina: un análisis desde la evidencia del Módulo de Trabajo no Remunerado”, *Serie de Documentos de Trabajo Políticas públicas y derecho al trabajo*, ADC / CIEPP / ELA, Buenos Aires, 2014.

²⁹ OIT, UNICEF, PNUD, CIPPEC, *Las políticas de cuidado en Argentina: avances y desafíos*, Buenos Aires, 2018.

³⁰ PAUTASSI, L., “Del boom del cuidado al ejercicio de derechos”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, v.13 n.24, 2016, pp. 35-42.

³¹ FAUR, E., *El cuidado infantil en el siglo XXI. Mujeres malabaristas en una sociedad desigual*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2014; RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C., “El trabajo de cuidado no remunerado en Argentina: un análisis desde la evidencia del Módulo de Trabajo no Remunerado”, *Serie de Documentos de Trabajo Políticas públicas y derecho al trabajo*, ADC / CIEPP / ELA, Buenos Aires, 2014.

³² PAUTASSI, L., *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*, Serie Mujer y Desarrollo, CEPAL, Santiago de Chile, 2007.

de roles se han transformado en forma notable, en parte porque el modelo de familia basado en el varón proveedor y la mujer ama de casa se ha modificado sustancialmente, sigue siendo preocupante cómo desde la infancia se establecen desigualdades de género relativas a la organización de los cuidados familiares y las tareas domésticas.

En los sectores populares, también es muy común que las mujeres que ejercen labores domésticas y de cuidados en casas ajenas en forma remunerada, tengan que dejar en manos de otras mujeres de la familia y/o comunidad (incluidas niñas y adolescentes) el cuidado de sus propios hijos/as. Ello no solo puede generar tensiones al interior de las familias sino que tampoco necesariamente aliviana las cargas de trabajo, ya que al regresar a la casa sigue la obligación materna de cuidar a los propios, tornándose así en jornadas dobles o triples.

Al respecto, Arango Gaviria³³ plantea cómo esta doble presencia de las mujeres en el ámbito laboral y familiar puede combinarse paradójicamente con una doble negación: en el ámbito de trabajo las mujeres se esfuerzan por actuar como si fueran trabajadoras sin obligaciones domésticas y familiares para no sufrir estigmatizaciones, y cuando están en la casa realizan las tareas domésticas como si no vinieran de una extensa jornada laboral con las exigencias físicas, emocionales y psíquicas que ésta implica.

También existen evidencias a nivel global de que la organización social de los cuidados no solo está generizada y estratificada por condicionamientos de clase, sino también que las personas y grupos sociales que se encuentran en condición de subalternidad étnica, racial y migratoria, están afectadas/os por mayores desigualdades. Los estudios sobre las “cadenas globales o migratorias de cuidados” dan cuenta de cómo en los países centrales hay fuerte presencia en las tareas domésticas y de cuidados de mujeres migrantes de países periféricos³⁴; situación que se repite también a lo interno de muchos países latinoamericanos (como es el caso de Argentina, donde hay una participación significativa de mujeres migrantes de países limítrofes que se desempeñan en los servicios domésticos). Si a ello se añaden las múltiples discriminaciones étnicas-raciales a las que están expuestas, se refuerza la vulnerabilidad y precariedad de dichas labores³⁵.

Sin dudas, la forma en que se organicen y configuren tales arreglos en una sociedad dada depende de la articulación compleja de dinámicas, lógicas y entramados sociales, políticos e institucionales que definen la provisión y regulación de las responsabilidades de cuidados³⁶. Es decir, la modalidad que adopten los cuidados depende de las políticas públicas (laborales, sociales, educativas, sanitarias, etc.) y de las instituciones de protección social que definen las obligaciones y derechos que cada uno de estos actores (familias, Estado, mercado, comunidad) tienen respecto a las responsabilidades de cuidados en una sociedad dada. Ahora bien, ello no significa que prevalezca una única forma de organización, sino que en cada sociedad pueden coexistir diversas modalidades en función de los distintos estratos sociales³⁷ y contextos territoriales³⁸.

³³ ARANGO-GAVIRIA, L.G., “Género e identidad en el trabajo de cuidado”, en *Trabajo, identidad y acción colectiva* (DE LA GARZA, E. y NEFFA, J. Comp.), UAM-Plaza y Valdés, Ciudad de México, 2010, p. 89.

³⁴ WLOSKO, M. y ROS, C., “El trabajo del cuidado en el sector salud desde la psicodinámica del trabajo y la perspectiva del care: Entrevista a Pascale Molinier”, *Salud Colectiva*, 11(3): 445-454, 2015, p. 448.

³⁵ RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C. y MARZONETTO, G., “Organización social del cuidado y desigualdad: el déficit de políticas públicas de cuidado en Argentina”, *Revista Perspectivas de Políticas Públicas*, Año 4, N.º 8, (enero-junio 2015), 2015, p. 11.

³⁶ ESQUIVEL, V., FAUR E. Y JELIN E., “Hacia la conceptualización del cuidado: familia, mercado y estado”, en *Las lógicas del cuidado infantil. Entre las familias, el estado y el mercado*, (ESQUIVEL, V., FAUR E. y JELIN E., Eds.), IDES, UNPA, UNICEF, Buenos Aires, 2012.

³⁷ Ídem.

³⁸ ZIBECCHI, C., *¿Cómo se cuida en Argentina?: definiciones y experiencias sobre el cuidado de niños y niñas*, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Buenos Aires, 2014.

Asimismo, que pueda haber arreglos diversos con preponderancias distintas (mayor peso de las familias frente a los servicios estatales o mercantiles), no significa que el Estado pueda deslindarse de su rol mediador, regulador y garante de los derechos vinculados al cuidado. En ese sentido, se habla de políticas de cuidados para hacer referencia a un conjunto heterodoxo de políticas públicas que tienen como objetivo incidir en las formas en que se produce y distribuye el cuidado en cada sociedad de manera tal de redistribuir las cargas del mismo y reducir las brechas de desigualdad entre géneros y clases sociales.

Finalmente, como sostienen Rodríguez Enríquez y Marzonetto³⁹ las desigualdades en las formas de organización social de los cuidados producen vulneración de derechos; en ese sentido, se requiere de políticas activas que reconozcan que tanto dar como recibir cuidados tiene que ver con el ejercicio de un derecho universal que debe ser regulado en pos de su protección.

Como veremos en los siguientes apartados, la posibilidad de que tal derecho logre efectivizarse descansa en la creación de políticas integrales y universales de protección que enfoquen el problema de los cuidados infantiles desde la corresponsabilidad entre géneros, y ofrezcan garantías de condiciones de vida dignas para quienes ejercen labores domésticas y de cuidados de manera informal y no remunerada.

3. LA REGULACIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS CUIDADOS INFANTILES NO REMUNERADOS DESDE UN ENFOQUE UNIVERSAL DE DERECHOS: ACUERDOS Y NORMATIVAS INTERNACIONALES

Desde principios de siglo XXI, aunque con mayor fuerza desde 2010 en adelante, tanto en los países europeos como en América Latina han surgido múltiples estudios abocados a la comprensión no solo de la especificidad de este tipo de labores y la organización social en la que se inscriben, sino también preocupados por la necesidad de establecer mecanismos de regulación y protección, entendiendo que su reconocimiento como un trabajo remite a una cuestión de derechos y de justicia social⁴⁰. En este contexto es cuando los cuidados emergen como un campo de acción específico vinculado a un problema de ciudadanía social sobre el que es necesario intervenir tanto desde el punto de vista normativo como político⁴¹.

En el presente apartado hacemos un recorrido por algunos hitos que han sido importantes para la construcción de un andamiaje normativo que, trascendiendo las fronteras clásicas del derecho del trabajo y desde una perspectiva integral y universal de derechos humanos, pueda comprender a las labores de cuidados infantiles como una actividad indispensable para la reproducción de la vida cotidiana, por lo que se reconoce que toda persona (independientemente de su edad, género, condición social o status laboral) tiene derecho a *“cuidar, a ser cuidado y a cuidarse”*⁴².

Visto así, se trata de un problema público y no privado, de un asunto que requiere responsabilidad social y que debe ser garantizado por los Estados, de manera tal que se protejan tanto los derechos humanos de las personas que cuidan como de quienes son cuidados/as: *“el derecho al cuidado, a su vez, debe ser considerado en el sentido de un derecho universal de toda la ciudadanía, desde la doble circunstancia de personas que precisan cuidados y que cuidan, es decir, desde el derecho a dar y a recibir cuidados”*⁴³.

³⁹ RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C. y MARZONETTO, G., “Organización social del cuidado y desigualdad: el déficit de políticas públicas de cuidado en Argentina”, *Revista Perspectivas de Políticas Públicas*, Año 4, N.º 8, (enero-junio 2015), 2015, p. 11.

⁴⁰ ALVARADO BEDOYA, C.P., *El trabajo doméstico y del cuidado: informalidad y fronteras de laboralidad*, Tesis Doctoral Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2017.

⁴¹ MARTÍN PALOMO, M.T., “Domesticar el trabajo: una reflexión a partir de los cuidados”, *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 26, núm. 2, 13-44, 2008.

⁴² PAUTASSI, L., *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*, Serie Mujer y Desarrollo, CEPAL, Santiago de Chile, 2007, p. 18.

⁴³ BATTYÁNY DIGHIERO K., *Las políticas y el cuidado en América Latina. Una mirada a las experiencias regionales*, Serie Asuntos de Género, CEPAL, Santiago de Chile, 2015, p. 11.

Dicha universalidad supone la incorporación de estándares y principios de actuación de los Estados, quien están obligados en forma positiva (hacer y proveer) y negativa (obligación de no abstenerse ni entorpecer la oferta de servicios) a garantizar que este derecho se cumpla para todas las personas en condiciones de igualdad y sin discriminación; más allá de que éstas sean o no beneficiarias de políticas públicas o estén dentro de una relación laboral formal (en caso de que sí la hubiera, éste debe exigirle a los empleadores la provisión de infraestructuras de cuidados y el cumplimiento de las licencias correspondientes)⁴⁴.

Tales estándares amplían los ámbitos de exigibilidad de dichos derechos en función del principio de igualdad de oportunidades y de no discriminación, por lo que un enfoque universal de derechos no busca darle garantías particulares a “mujeres cuidadoras” a través de políticas de protección específicas, sino más bien parte del cuestionamiento a la división sexual del trabajo que coloca a las identidades femeninas en ese lugar⁴⁵.

Como plantea la autora, lo interesante de pensar a los cuidados desde un enfoque universal es que se considera que todas las personas son sujetos portadores de derechos por su condición de *persona* y no por alguna necesidad específica (ya fuera la situación de vulnerabilidad o dependencia en el caso de quienes son cuidados/as, o la condición femenina en el caso de quienes cuidan). Es decir, no se trata de que el Estado compense las prestaciones de cuidados que no son cubiertas por el mercado laboral formal, sino que éste se erija en garante de tales derechos⁴⁶.

El derecho universal al cuidado tiene tres pilares fundamentales⁴⁷: 1) El derecho a recibir cuidados, 2) El derecho a decidir no cuidar en el entorno familiar (lo cual no significa abandono ni exoneración de dicha obligación sino que las familias puedan transferir parte de las mismas a otras instituciones públicas o privadas), 3) El derecho a cuidar en condiciones dignas, lo que incluye el reconocimiento de las labores de cuidados no remuneradas como un trabajo informal que debe ser regulado desde la perspectiva del trabajo decente.

En lo que sigue, nos detenemos en estos tres aspectos, identificando los principales instrumentos normativos internacionales en relación con el ejercicio de estos derechos en el caso de los cuidados infantiles en América Latina. Si bien en la región se dieron importantes avances en las últimas décadas, la implementación y efectivización de políticas que aborden dicha problemática en forma transversal ha sido aún muy incipiente.

3.1. El derecho de los niños y niñas a recibir cuidados

En relación con el primero, y en el caso específico de los cuidados infantiles, hay diversos instrumentos internacionales que protegen el derecho universal de los niños y niñas a ser cuidados, y prevén la creación de dispositivos, instancias y mecanismos de protección al respecto⁴⁸. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) ha marcado el camino para la consolidación progresiva de un enfoque integral de protección a la infancia basado en derechos universales.

El principio de “interés superior del niño” promulgado en la CDN ha significado un giro fundamental estableciendo como premisa que todas las políticas relativas a la niñez partan del reconocimiento de sus derechos a una vida digna y libre de todo tipo de violencias. Al ser el primer

⁴⁴ PAUTASSI, L., *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*, Serie Mujer y Desarrollo, CEPAL, Santiago de Chile, 2007.

⁴⁵ Ídem, p. 13.

⁴⁶ BATTHYÁNY DIGHIERO K., *Las políticas y el cuidado en América Latina. Una mirada a las experiencias regionales*, Serie Asuntos de Género, CEPAL, Santiago de Chile, 2015.

⁴⁷ Ídem, p. 11.

⁴⁸ PAUTASSI, L., *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*, Serie Mujer y Desarrollo, CEPAL, Santiago de Chile, 2007.

tratado internacional vinculante que concibe los derechos civiles, políticos, sociales y económicos de los/as niños/as de manera universal, indivisible e interdependiente, la CDN constituye una bisagra fundamental en la historia de los derechos de las infancias. Algunos de los derechos vinculados con el cuidado que están consagrados en dicha Convención se basan en los siguientes principios⁴⁹:

a) La no discriminación:

“Los Estados partes respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales” (Art. 2, párr. 1).

“Los Estados partes tomarán todas las medidas para apropiadas para garantizar que el niño se vea protegido contra toda forma de discriminación o castigo por causa de la condición, las actividades, las opiniones expresadas o las creencias de sus padres, o sus tutores o de sus familiares” (Art.2, párr. 2).

b) La consideración del interés superior del niño:

“En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órdenes legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” (Art. 3, párr. 1).

“Los Estados partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas” (Art. 3, párr. 2).

“Los Estados partes se asegurarán de que las instituciones, servicios y establecimientos encargados del cuidado o la protección de los niños cumplan las normas establecidas por las autoridades competentes, especialmente en materia de seguridad, sanidad, número y competencia de su personal, así como en relación con la existencia de una supervisión adecuada” (Art. 3, párr. 3).

“Los Estados partes pondrán el máximo empeño en garantizar el reconocimiento del principio de que ambos padres tienen obligaciones comunes en lo que respecta a la crianza y el desarrollo del niño. Incumbirá a los padres, o en su caso, a los representantes legales la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño. Su preocupación fundamental será el interés superior del niño” (Art. 18, párr. 1).

“Los Estados partes prestarán la asistencia apropiada a los padres y a los representantes legales para el desempeño de sus funciones en lo que respecta a la crianza del niño y velarán por la creación de instituciones, instalaciones y servicios para el cuidado de los niños” (Art. 18, párr. 2).

“Los Estados partes adoptarán todas las medidas apropiadas para que los niños cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños para los que reúnen las condiciones requeridas” (Art. 18, párr. 3).

⁴⁹ ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Ginebra, 1989.

c) El derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo:

“Los Estados partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida” (Art. 6, párrafo 1); *“Los Estados parte garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”* (Art. 6, párr. 2).

d) La obligación de respetar, proteger y hacer efectivos sus derechos:

“A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño” (Art. 27, párr. 2).

“Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda” (Art. 27, párr. 3).

e) El respeto a su opinión y expresión:

“Los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño” (Art. 12).

Como se desprende de estos artículos, si bien la CDN plantea la obligación de las familias (de ambos progenitores) de proveer cuidado a sus hijos/as, enfatiza en que éste debe llevarse a cabo con el apoyo activo de otros actores e instituciones (Estado, escuelas, servicios privados de cuidados, comunidad, etc.), y siempre bajo la garantía estatal de que tales derechos van a cumplirse y efectivizarse más allá del poder adquisitivo de las familias. Como plantean Pautassi y Royo, las políticas de protección de las infancias por parte de los Estados deben tener como objetivo fundamental *“el respeto, la dignidad, la vida, la supervivencia, el bienestar, la salud, el desarrollo, la participación y la no discriminación del niño como portador de derechos”*⁵⁰.

Es decir, en todos los casos se considera al niño/a como el titular de los derechos y no como alguien que se beneficia de la buena voluntad de las personas adultas, lo que supone obligaciones concretas y específicas para los Estados, incluida la consulta a ellos/as y la posibilidad, dependiendo siempre de las edades y desarrollo de sus facultades, de su participación en el seguimiento de las políticas que los/as involucran⁵¹.

Asimismo, desde otras instancias internacionales, se plantea que los Estados no pueden aducir limitaciones presupuestarias para no cumplir con su obligación de garantizar los derechos vinculados a los cuidados. En ese sentido, aun reconociendo las dificultades que la mayoría de los Estados en América Latina afrontan para el cumplimiento pleno de tales obligaciones, el Comité por los Derechos del Niño aduce que *“sean cuales fueren las circunstancias económicas, los Estados están obligados a adoptar siempre todas las medidas posibles para dar efectividad a los derechos del niño, prestando especial atención a los sectores más desfavorecidos”*⁵².

⁵⁰ PAUTASSI, L. y L. ROYO, *Enfoque de derechos en las políticas de infancia: indicadores para su medición*, CEPAL/UNICEF, Santiago de Chile, 2012, p. 22.

⁵¹ Ídem, p. 23.

⁵² Citado en PAUTASSI y ROJO, *Enfoque de derechos en las políticas de infancia: indicadores para su medición*, CEPAL/UNICEF, Santiago de Chile, 2012, p. 24.

El derecho de los niños y niñas a ser cuidados supone que tanto la promulgación de leyes internas a cada Estado, así como la formulación de políticas en relación a los cuidados se rijan por los principios anteriormente señalados: la no discriminación, el interés superior del niño, el derecho a la vida, supervivencia y desarrollo y el respeto a su opinión y expresión. La implementación y efectivización de dichos derechos exige repensar las políticas de cuidados de manera tal que se garantice el derecho de los niños y niñas a ser destinatarios de cuidados que respeten sus derechos y que estén exentos de violencia, ya sea en el ámbito de la familia como en contextos comunitarios y/o institucionales⁵³.

Ahora bien, es fundamental que tales derechos se piensen en forma articulada y complementaria al derecho de las personas que ejercen los cuidados, entendiendo que en razón del principio de no contradicción de los derechos fundamentales, no se pueden garantizar derechos de unos en detrimento de otros. De esa manera, se trata de pensar cómo los principios consagrados en la CDN en materia de cuidados infantiles pueden implementarse de manera complementaria a aquellos que se proponen instalar mecanismos de corresponsabilidad en relación con los cuidados eliminando todas las formas de discriminación contra la mujer al respecto⁵⁴. En el siguiente apartado analizamos los principales instrumentos normativos que existen en dicho terreno y las políticas que se derivan de los mismos.

3.2. El derecho a la corresponsabilidad

Otro de los pilares de un enfoque de derecho es el que hace referencia a la posibilidad de que las familias no sean el único lugar exclusivo de cuidados infantiles, sino que puedan transferir algunas de estas labores a otras instituciones estatales, privadas o comunitarias. El derecho a decidir no cuidar dentro del ámbito familiar no supone la exoneración de dicha obligación, sino más bien alude a la corresponsabilidad social, es decir, lo que plantea es que el hogar no es el único y exclusivo lugar para cuidar, y que dicha labor no se limita únicamente a los vínculos familiares y afectivos ni puede depender enteramente del poder adquisitivo de las familias.

Pensar a los cuidados en términos de corresponsabilidad social remite a su naturaleza pública colectiva y no privada individual, lo que tiene doble implicancia: la efectivización de este derecho requiere de políticas activas de redistribución de los cuidados no solo entre los diferentes actores e instituciones (familia, Estado, mercado, comunidad), sino también al interior de los hogares. Ello supone un cuestionamiento de la división sexual del trabajo, y un intento de atenuar las desigualdades de género que se manifiestan en los diferentes ámbitos (familiar, laboral, político y comunitario).

Este enfoque se ha ido construyendo paulatinamente a partir de diferentes instrumentos que han ido planteando la necesidad de encarar una redistribución en las labores de cuidado de manera tal que las mujeres cuenten con mayores márgenes de autonomía y libertad. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979 fue un antecedente fundamental de las transformaciones que se han dado en las últimas décadas, al reconocer la necesidad de que las madres y padres tengan los mismos derechos y responsabilidades como progenitores (Art. 16, d); la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos (Art. 5, b); y que ambos tengan

⁵³ MESA INTERMINISTERIAL DE POLÍTICAS DE CUIDADOS, *Hablemos de cuidados. Nociones básicas hacia una política integral de cuidados con perspectiva de géneros*, Presidencia de Argentina, Buenos Aires, Julio 2020.

⁵⁴ Acosta Vargas plantea que “no se debe oponer el “interés superior del niño” a la realización de los derechos humanos de las mujeres (...) aunque en la práctica no resulta tan fácil debido a que, por lo general, las mujeres visualizan el bienestar de sus hijos como si fuera el propio”. En: ACOSTA VARGAS, “La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos del niño: hacia la ciudadanía plena para niños, adolescentes y mujeres”, en *Derechos universales, realidades particulares. Reflexión y herramientas para la concreción de los derechos humanos de mujeres, niños y niñas* (Comp. FAUR, E. y LAMAS, A.), UNICEF, 2003, p. 45.

igualdad de condiciones para combinar las obligaciones familiares y laborales, por lo que se plantea la necesidad de crear y desarrollar una red de servicios destinados al cuidado de los niños (Art. 11, c).

En América Latina, si bien la Agenda Regional de Género⁵⁵ lleva más de 40 años promoviendo la implementación de políticas de equidad de género (consensuadas en las Conferencias Regionales sobre la Mujer llevadas a cabo desde 1977), el abordaje de los cuidados desde un enfoque universal de derechos comienza a tener mayor fuerza y contundencia a partir del Consenso de Quito (2007) y los acuerdos que le siguieron al mismo⁵⁶: Consenso de Brasilia (2010), Consenso de Santo Domingo (2013), Estrategia de Montevideo (2016) y Compromiso de Santiago (2020).

Estas instancias han servido para establecer criterios y compromisos a ser asumidos por los Estados para la protección de tales derechos a través de la implementación de políticas de corresponsabilidad en la región. A lo largo de estos años (2007-2020) se han ido construyendo consensos políticos internacionales que buscan proteger los derechos de las personas que cuidan en forma no remunerada, al mismo tiempo que instalan la urgencia de implementar políticas de redistribución de tales cuidados.

En el siguiente cuadro se presentan algunos de los acuerdos más significativos:

Cuadro 1: Principales acuerdos y compromisos en relación con la corresponsabilidad en los cuidados infantiles no remunerados asumidos por los Estados de distintos países en las Conferencias Regionales sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 2007-2020

Año y lugar	Acuerdos y compromisos
Consenso de Quito, 2007.	“Adoptar medidas de corresponsabilidad para la vida familiar y laboral que se apliquen por igual a las mujeres y a los hombres, teniendo presente que al compartir las responsabilidades familiares se crean condiciones propicias para la participación política de la mujer” (Acuerdo XIII).
	“Adoptar medidas en todas las esferas de la vida democrática institucional y, en particular, en los ámbitos económico y social, incluidas medidas legislativas y reformas institucionales, para garantizar el reconocimiento del trabajo no remunerado y su aporte al bienestar de las familias y al desarrollo económico de los países, y promover su inclusión en las cuentas nacionales” (Acuerdo XIV).
	“Formular y aplicar políticas de Estado que favorezcan la responsabilidad compartida equitativamente entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, superando los estereotipos de género, y reconociendo la importancia del cuidado y del trabajo doméstico para la reproducción económica y el bienestar de la sociedad como una de las formas de superar la división sexual del trabajo” (Acuerdo XX).

⁵⁵ La Agenda Regional de Género es el resultado de la voluntad política y el trabajo articulado de los Estados miembros, de la contribución activa del movimiento feminista y de mujeres, y del apoyo del sistema de las Naciones Unidas y del Sistema Interamericano de Derechos Humanos. COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA, *40 años de Agenda Regional de Género*, Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, CEPAL, Santiago de Chile, 2017.

⁵⁶ PAUTASSI, L., “Del boom del cuidado al ejercicio de derechos”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, v.13 n.º 24, 2016, pp. 35-42.

Año y lugar	Acuerdos y compromisos
Consenso de Quito, 2007.	“Desarrollar instrumentos de medición periódica del trabajo no remunerado que realizan las mujeres y hombres, especialmente encuestas de uso del tiempo para hacerlo visible y reconocer su valor, incorporar sus resultados al sistema de cuentas nacionales y diseñar políticas económicas y sociales en consecuencia” (Acuerdo XXIII).
	“Adoptar las medidas necesarias, especialmente de carácter económico, social y cultural, para que los Estados asuman la reproducción social, el cuidado y el bienestar de la población como objetivo de la economía y responsabilidad pública indelegable” (Acuerdo XXVII).
Consenso de Brasilia, 2010.	“Adoptar todas las medidas de política social y económica necesarias para avanzar en la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado prestado por las mujeres en la esfera doméstica y del cuidado”.
	“Fomentar el desarrollo y el fortalecimiento de políticas y servicios universales de cuidado, basados en el reconocimiento del derecho al cuidado para todas las personas y en la noción de prestación compartida entre el Estado, el sector privado, la sociedad civil y los hogares, así como entre hombres y mujeres, y fortalecer el diálogo y la coordinación entre todas las partes involucradas”.
	“Impulsar el establecimiento, en las cuentas nacionales, de una cuenta satélite sobre el trabajo doméstico no remunerado y el trabajo de cuidado que llevan a cabo las mujeres”.
	“Impulsar cambios en el marco jurídico y programático para el reconocimiento del valor productivo del trabajo no remunerado en las cuentas nacionales, para la formulación y aplicación de políticas transversales”.
Consenso de Santo Domingo, 2013.	“Reconocer el valor del trabajo doméstico no remunerado y adoptar las medidas y políticas públicas necesarias, incluidas las de carácter legislativo, que reconozcan el valor social y económico del trabajo doméstico” (Art. 54)
	“Definir y establecer instrumentos de medición periódica del trabajo no remunerado que realizan las mujeres y asegurar en los presupuestos públicos la dotación de recursos necesarios a los mecanismos responsables de recopilar y sistematizar las informaciones para la realización de las encuestas nacionales de uso del tiempo, con objeto de facilitar el diseño de políticas públicas adecuadas y justas” (Art. 55).
	“Instar a los gobiernos a promover la creación de las cuentas satélites del trabajo no remunerado en los países de la región” (Art. 56).
	“Reconocer el cuidado como un derecho de las personas y, por lo tanto, como una responsabilidad que debe ser compartida por hombres y mujeres de todos los sectores de la sociedad, las familias, las empresas privadas y el Estado, adoptando medidas, políticas y programas de cuidado y de promoción de la corresponsabilidad entre mujeres y hombres en la vida familiar, laboral y social que liberen tiempo para que las mujeres puedan incorporarse al empleo, al estudio y a la política y disfrutar plenamente de su autonomía” (Art. 57)

	“Lograr la consolidación de sistemas públicos de protección y seguridad social con acceso y cobertura universal, integral y eficiente, mediante financiamiento solidario, unitario y participativo, basados en el principio de solidaridad y articulados con un amplio espectro de políticas públicas que garanticen el bienestar, la calidad de vida y un retiro digno, fortaleciendo el pleno ejercicio de la ciudadanía de las mujeres, incluidas las que han dedicado sus vidas tanto al trabajo reproductivo como productivo, remunerado como no remunerado, las trabajadoras domésticas (...)” (Art. 58).
Estrategia de Montevideo (2016)	“Se ratifican los anteriores acuerdos y se identifica a la división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado como uno de los nudos que estructuran las desigualdades entre géneros (p. 15).
Compromiso de Santiago (2020)	“Diseñar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género, interseccionalidad e interculturalidad y de derechos humanos que promuevan la corresponsabilidad entre mujeres y hombres, Estado, mercado, familias y comunidad, e incluyan políticas articuladas sobre el tiempo, los recursos, las prestaciones y los servicios públicos universales y de calidad, para satisfacer las distintas necesidades de cuidado de la población, como parte de los sistemas de protección social” (Art. 26).
	“Promover medidas, políticas y programas para la plena participación de los niños, los jóvenes y los hombres como aliados estratégicos en el logro de la igualdad de género, la promoción y la garantía de los derechos de las mujeres y su empoderamiento y autonomía económica, y la eliminación de todas las formas de discriminación y violencia contra las mujeres, las adolescentes y las niñas, e impulsar políticas para la distribución equitativa de las responsabilidades del trabajo doméstico y de cuidados entre hombres y mujeres” (Art. 27).

Fuente: Elaboración propia en base a CEPAL (2017)⁵⁷ y Compromiso de Santiago (2020)⁵⁸.

El cumplimiento de estos compromisos políticos regionales (que han sido considerados “hoja de ruta” hacia los Objetivos de Desarrollo Sostenible 2030)⁵⁹, exige que los Estados partes definan e implementen políticas de redistribución de los cuidados infantiles no remunerados bajo un criterio de corresponsabilidad social, en función del cual se supone que todas las personas que quieran (o no) cuidar de otros/as puedan decidirlo libremente sin que ello sea una imposición, aunque ello no significa deslindarse de obligaciones parentales⁶⁰.

Es decir, que se entienda que el cuidado de los niños y niñas no es algo que competa estrictamente a las familias (y dentro de éstas, a las mujeres) sino que se trata de un asunto público del cual se derivan responsabilidades sociales y colectivas (Batthyány, 2015). La redistribución

⁵⁷ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA, *40 años de Agenda Regional de Género*, Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, CEPAL, Santiago de Chile, 2017.

⁵⁸ COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA, *Compromiso de Santiago*, XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, CEPAL, Santiago de Chile, 27 al 31 de enero de 2020.

⁵⁹ Uno de los objetivos de desarrollo sostenible hacia 2030 se propone “lograr la igualdad de género y empoderar a todas las mujeres y niñas” e incluye como meta: “Reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, y promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia, según proceda en cada país”. ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*, OIT, Ginebra, 2019, pp. 24-25.

⁶⁰ ALVARADO BEDOYA, C.P., *El trabajo doméstico y del cuidado: informalidad y fronteras de laboralidad*, Tesis Doctoral Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2017.

social (en instancias estatales, privadas o comunitarias) supone también una reducción de las cargas temporales de cuidado de cada familia y un reparto más equitativo dentro de las mismas⁶¹.

3.3. El derecho a cuidar en condiciones dignas

Finalmente, para poder cumplir con la obligación y el derecho de elegir cuidar se requiere garantizar condiciones dignas para quien ejerce dicha labor. Aun cuando se trate de trabajo no remunerado que se encuentra por fuera de las instituciones del mercado de trabajo y de los mecanismos formales de regulación (y que por su propia naturaleza relativa a la organización doméstica familiar nunca podría transitar a la formalidad en su totalidad), es fundamental que dicha labor no solo sea visibilizada y valorada social y económicamente como un trabajo informal, sino también protegida.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) considera que el trabajo de cuidados es fundamental para *el futuro del trabajo decente*⁶². El concepto de *trabajo decente*, acuñado en la 87^a Conferencia Internacional del Trabajo en 1999, alude a la necesidad de que toda actividad laboral humana se lleve a cabo en condiciones dignas y bajo estándares mínimos y universales de protección social, independientemente del lugar donde se lleve a cabo la labor y el tipo de relación en la que se encuadre (asalariada formal, informal, no registrada, sin remuneración, etc.).

Ahora bien, no se trata de una categoría que funge como norma estática o absoluta, sino más bien de un criterio para la construcción de una agenda y un horizonte de acción vinculado a la necesidad de que se reconozca que todo trabajo requiere ser llevado a cabo bajo principios y derechos humanos fundamentales, como son la justicia social, el diálogo social, la protección social, la igualdad de género y la no discriminación⁶³.

Al respecto, Alvarado Bedoya plantea que uno de los grandes obstáculos que ha impedido el ejercicio del principio de igualdad material entre mujeres y varones, ha sido que estas modalidades de trabajo (llevadas a cabo en su gran mayoría por mujeres) han estado históricamente excluidas de los marcos jurídicos de protección laboral. Reconociendo que se trata de trabajos informales, la autora considera necesario ampliar las “fronteras de laboralidad” desde un enfoque universal de derechos humanos que, siendo compatible con los principios anteriormente analizados, garantice estándares mínimos de protección social a las personas que se dedican a cuidar de manera informal y no remunerada en el ámbito doméstico⁶⁴.

Tomando como base las declaraciones, convenios y recomendaciones de la OIT en relación al trabajo decente y la protección social, la autora sugiere que es posible pensar en la definición e implementación de mecanismos de protección a partir de un “mínimo ético y jurídico indisponible” que no dependa de las relaciones formales de empleo⁶⁵. Según la autora, los tres principales elementos regulatorios que componen ese mínimo ético fundamental son: a) Los derechos humanos laborales fundamentales (1998), b) La agenda de trabajo decente (1998 y 2008), c) La Recomendación 202 sobre los pisos mínimos de protección social (2012). Tales instrumentos constituyen, desde su perspectiva, el andamiaje normativo a partir del cual es posible ampliar los mecanismos de protección social (con diferentes grados de exigibilidad dependiendo los países) de las personas que se desempeñan en los trabajos domésticos y de cuidados no remunerados.

⁶¹ MESA INTERMINISTERIAL DE POLÍTICAS DE CUIDADOS, *Hablemos de cuidados. Nociones básicas hacia una política integral de cuidados con perspectiva de géneros*, Presidencia de Argentina, Buenos Aires, Julio 2020.

⁶² ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*, OIT, Ginebra, 2019.

⁶³ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, “Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa”, 97.^a Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 10 de junio de 2008.

⁶⁴ ALVARADO BEDOYA, C.P., *El trabajo doméstico y del cuidado: informalidad y fronteras de laboralidad*, Tesis Doctoral Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2017.

⁶⁵ Ídem, p. 308.

Dentro de éstas, la Recomendación 202 acerca de los pisos de protección social resulta sumamente relevante en tanto se plantea la construcción paulatina de sistemas de seguridad social integrales que garanticen para todas las personas, como mínimo, un ingreso básico y el acceso a sistemas de salud esenciales. En el caso de los trabajos de cuidados infantiles no remunerados, esto supone pensar que aquellas personas que han dedicado toda su vida a cuidar a sus progenitores (o a otros niños/as), puedan no solo tener acceso a servicios de salud esenciales (incluida la atención de la maternidad), y contar con un ingreso básico tanto en su edad activa como en la vejez, sino también tener garantizado el acceso a la alimentación, educación y cuidados de sus hijos/as. Dicha recomendación estipula que tales mecanismos de protección pueden implementarse con diferentes enfoques y a través de diferentes medidas en función de los distintos regímenes de seguridad social de cada país⁶⁶.

Asimismo, Alvarado Bedoya también reconoce que hay un vínculo insoslayable entre las condiciones en las que se lleva a cabo el trabajo doméstico no remunerado y el que sí es remunerado, lo que ha denominado como “*efecto-espejo*”⁶⁷: la invisibilidad de los primeros ha contribuido a que los segundos hayan sido históricamente desvalorizados y precarizados. Sin embargo, cabe destacar que en los últimos años, a partir del impulso y relevancia que ha tenido el Convenio 189 de la OIT (2011), algunos países han avanzado en legislaciones que regulan el trabajo doméstico remunerado, lo que en cierta manera también ha contribuido (“efecto-irradiador”) a revalorizar aquellas labores que se hacen sin pago alguno. Es decir, se trata de un instrumento que ha sido fundamental, aunque ello no significa que tales derechos se hayan logrado efectivizar plenamente teniendo en cuenta que se trata de un sector altamente precarizado, vulnerable y con altos índices de informalidad.

En este marco, cobran relevancia los objetivos del Programa de Trabajo Decente propuestos específicamente para los trabajos de cuidados. Acorde a los cuatro pilares de la agenda de trabajo decente (creación de empleo, protección social, derechos en el trabajo y diálogo social), la OIT recomienda que las políticas de cuidados se guíen no solo por el criterio de la triple “R” (reconocer, reducir y redistribuir los cuidados), sino también agrega dos “R” más: recompensar y promover más trabajos de cuidados bajo los criterios del trabajo decente, y garantizar la representación de quienes llevan a cabo dichas labores.

4. REFLEXIONES FINALES

Como vimos a lo largo de estas páginas, hay amplio consenso tanto dentro del ámbito académico como de los organismos internacionales (CEPAL, UNICEF, OIT) de la necesidad de implementar políticas de cuidados en relación con los trabajos no remunerados desde una perspectiva universal de derechos humanos que se proponga transformar las desigualdades de género existentes al respecto. En ese sentido, se argumenta que las políticas de cuidados no remunerados en la región requieren sostenerse sobre tres grandes pilares:

1) La *revalorización* de los cuidados no remunerados como un trabajo fundamental para el bienestar y la vida humana; 2) La *redistribución* de los mismos más allá de las familias desde un enfoque de corresponsabilidad que incorpore al Estado, mercado y comunidad como actores e instituciones claves; 3) La *reducción* de los tiempos de cuidado de las familias ya sea a través de la ampliación de la oferta de infraestructura, de redes y servicios de cuidados (públicos, privados y comunitarios). La efectivización de estos objetivos depende a su vez de la articulación de diferentes tipos de políticas, ya sea que se otorgue tiempo para cuidar (liberación de tiempo del empleo remunerado a través de licencias y/o permisos), se proporcionen recursos monetarios para sostener dichas labores (como los programas de transferencias de ingresos), o se am-

⁶⁶ ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*, OIT, Ginebra, 2019.

⁶⁷ Ídem, p. 100.

plíe la oferta de servicios de cuidados. Asimismo, se considera que dichas políticas deberían asumir un carácter universal y transversal, y articularse con otras políticas que sin dudas inciden en la organización social de los cuidados: económicas, laborales, educativas, sanitarias, de protección social, etc.

La posibilidad de múltiples combinaciones y arreglos posibles entre los diferentes tipos de políticas de cuidados entre países y al interior de cada uno de éstos, explica en parte la gran heterogeneidad que existe en la región, lo que advierte sobre la importancia de llevar a cabo análisis específicos que den cuenta de la situación concreta de cada país.

Finalmente, la mayoría de los estudios destacan cómo si bien la agenda de las políticas de cuidados ha logrado grandes avances en las últimas décadas, en términos generales todavía persisten amplias limitaciones para su implementación y efectivización. Entre éstas habría que reconocer, además de las enormes complejidades de los contextos económicos, sociales y políticos latinoamericanos, la falta de consensos sociales en torno a la necesidad de transformar las profundas desigualdades de género que estructuran nuestras sociedades y que tienen a los cuidados como uno de sus principales nichos⁶⁸.

Es decir, a pesar de todos los avances logrados, el ámbito de los cuidados no remunerados sigue siendo uno de los terrenos fundamentales en los que se producen y reproducen, cotidianamente y en forma completamente naturalizada, las desigualdades de género y de clases sociales. Para que tales arreglos domésticos puedan modificarse, se requiere que las políticas públicas vayan acompañadas de transformaciones culturales profundas que pongan en cuestionamiento la invisibilización, subvaloración y feminización que históricamente han caracterizado a los trabajos de cuidados.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- ACOSTA VARGAS, “La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los derechos del niño: hacia la ciudadanía plena para niños, adolescentes y mujeres”, en *Derechos universales, realidades particulares. Reflexión y herramientas para la concreción de los derechos humanos de mujeres, niños y niñas* (Comp. FAUR, E. y LAMAS, A.), UNICEF, 2003.
- ALVARADO BEDOYA, C.P., *El trabajo doméstico y del cuidado: informalidad y fronteras de laboralidad*, Tesis Doctoral Universitat Pompeu Fabra, Barcelona, 2017.
- ARANGO-GAVIRIA, L.G., “Género e identidad en el trabajo de cuidado”, en *Trabajo, identidad y acción colectiva* (DE LA GARZA, E. y NEFFA, J. Comp.), UAM-Plaza y Valdés, Ciudad de México, 2010.
- ARANGO-GAVIRIA, L.G., “Cuidado, trabajo emocional y mercado: los servicios estéticos y corporales”. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 7, 99-120., 2015.
- ASAMBLEA GENERAL DE LAS NACIONES UNIDAS, *Convención sobre los Derechos del Niño*, Ginebra, 1989.
- BATTHYÁNY DIGHIERO K., *Las políticas y el cuidado en América Latina. Una mirada a las experiencias regionales*, Serie Asuntos de Género, CEPAL, Santiago de Chile, 2015.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA, *40 años de Agenda Regional de Género*, Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, CEPAL, Santiago de Chile, 2017.
- COMISIÓN ECONÓMICA PARA AMÉRICA LATINA, *Compromiso de Santiago*, XIV Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, CEPAL, Santiago de Chile, 27 al 31 de enero de 2020.

⁶⁸ PAUTASSI, L., “Del boom del cuidado al ejercicio de derechos”, *Revista Internacional de Derechos Humanos*, v. 13, n.º 24, 2016, pp. 35-42.

- ESQUIVEL, V., *La economía del cuidado en América Latina: poniendo a los cuidados en el centro de la agenda*, PNUD, Ciudad de Panamá, 2011.
- ESQUIVEL, V., FAUR E. Y JELIN E., "Hacia la conceptualización del cuidado: familia, mercado y estado", en *Las lógicas del cuidado infantil. Entre las familias, el estado y el mercado*, (ESQUIVEL, V., FAUR E. Y JELIN E., Eds.), IDES, UNPA, UNICEF, Buenos Aires, 2012.
- FAUR, E., *El cuidado infantil en el siglo XXI. Mujeres malabaristas en una sociedad desigual*, Siglo XXI, Buenos Aires, 2014.
- MARTÍN PALOMO, M.T., "Domesticar el trabajo: una reflexión a partir de los cuidados", *Cuadernos de Relaciones Laborales*, 26, núm. 2, 13-44, 2008.
- MESA INTERMINISTERIAL DE POLÍTICAS DE CUIDADOS, *Hablemos de cuidados. Nociones básicas hacia una política integral de cuidados con perspectiva de géneros*, Presidencia de Argentina, Buenos Aires, Julio 2020.
- MOLINIER, P., "El trabajo de cuidado y la subalternidad", HAL Id: hal-01075702 <https://hal.archives-ouvertes.fr/hal-01075702>, 2012.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, "Declaración de la OIT sobre la Justicia Social para una Globalización Equitativa", *97.ª Conferencia Internacional del Trabajo*, Ginebra, 10 de junio de 2008.
- ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO, *El trabajo de cuidados y los trabajadores del cuidado para un futuro con trabajo decente*, OIT, Ginebra, 2019.
- OIT, UNICEF, PNUD, CIPPEC, *Las políticas de cuidado en Argentina: avances y desafíos*, Buenos Aires, 2018.
- PAUTASSI, L., *El cuidado como cuestión social desde un enfoque de derechos*, Serie Mujer y Desarrollo, CEPAL, Santiago de Chile, 2007.
- PAUTASSI, L., "Del boom del cuidado al ejercicio de derechos", *Revista Internacional de Derechos Humanos*, v. 13, n.º 24, 2016, pp. 35-42.
- PAUTASSI, L. y L. ROYO, *Enfoque de derechos en las políticas de infancia: indicadores para su medición*, CEPAL/UNICEF, Santiago de Chile, 2012.
- RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C., "El trabajo de cuidado no remunerado en Argentina: un análisis desde la evidencia del Módulo de Trabajo no Remunerado", *Serie de Documentos de Trabajo Políticas públicas y derecho al trabajo*, ADC / CIEPP / ELA, Buenos Aires, 2014.
- RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C. y PAUTASSI, L., *La organización social del cuidado de niños y niñas. Elementos para la construcción de una agenda de cuidados en Argentina*, ADC / CIEPP / ELA, Buenos Aires, 2014.
- RODRÍGUEZ ENRÍQUEZ, C. y MARZONETTO, G., "Organización social del cuidado y desigualdad: el déficit de políticas públicas de cuidado en Argentina", *Revista Perspectivas de Políticas Públicas*, Año 4, N.º 8, (enero-junio 2015), 2015.
- WLOSKO, M. y ROS, C., "El trabajo del cuidado en el sector salud desde la psicodinámica del trabajo y la perspectiva del care: Entrevista a Pascale Molinier", *Salud Colectiva*, 11(3): 445-454, 2015.
- ZIBECCHI, C., *¿Cómo se cuida en Argentina?: definiciones y experiencias sobre el cuidado de niños y niñas*, Equipo Latinoamericano de Justicia y Género, Buenos Aires, 2014.